

C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS-06-2018-UAJ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DENOMINADO "PROVISION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB PARA EL 2019.", SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP.

VALOR DEL CONTRATO: USD 16.896.00 MÁS IVA

PLAZO: 365 DIAS

RUC: 1768152560001

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representado por el **Ec. Roberto Córdova Romero**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra la **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP**, representada por el Ing. Omar Reyes Romero, en su calidad de Administrador de la Regional 7, en su condición de "**CONTRATISTA**".

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y su Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para el 2018, contempla la contratación del servicio "**PROVISION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB PARA EL AÑO 2019.**"
- 2.2. Para la presente contratación, la Jefe de Finanzas subrogante de APPB, ha emitido las Certificaciones Presupuestarias Plurianual No. 24 y No 25, donde constan que en la partida presupuestaria 530105 denominada "Telecomunicaciones", presenta un monto certificado de USD 16.896.00 por el servicio y 2.027,52 (Valor IVA); agregándose que, los valores programados de la certificación presupuestaria plurianual aprobada, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales podrá disponer para la contratación de bienes, servicios y obras, según sus necesidades operacionales, y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.
- 2.3 La Gerencia General mediante Resolución Administrativa No.-77-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, resuelve entre otras cosas, acogerse al Régimen Especial de Contratación Directa prevista en los Art. 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar el servicio de "**PROVISION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB PARA EL 2019**"

2.4. Mediante Resolución Administrativa No.-85-2018 de fecha 12 de diciembre del 2016, la Gerencia General resuelve entre otras cosas, en su Artículo Primero: Acoger el informe presentado por el Jefe Administrativo en oficio 0116-APPPB-PAD para cancelar el proceso de régimen especial para la contratación de la **PROVISION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB. PARA EL AÑO 2019**, con **RE-APPB-05-2018** y disponer a compras públicas, la publicación en el portal www.comprapublicas.gob.ec, la declaración de cancelación del presente concurso; Artículo Segundo: Aprobar los pliegos para el proceso de régimen especial para la contratación del servicio en mención signada con el código RE-APPB-06-2018 presentado con oficio No. 0116-APPB-DAD del 10 de diciembre del 2018; Artículo Tres: Disponer el reinicio del proceso de contratación de este servicio.

2.5. El Gerente General de la entidad, mediante Resolución Administrativa No.-91-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, adjudicó el contrato de "**PROVISION DE SERVICIO DE INTERNET PARA APPB PARA EL AÑO 2019**", a la **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP**, por el valor de **USD 16.896,00 más IVA**, plazo de 365 días, a partir de enero del 2019, conforme consta en el Art. 1 de la Resolución Administrativa antes citada.

2.6 En el Art.- 3 de la referida Resolución Administrativa, el Gerente General, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo.

2.7 Con memorando No. 220-PAD de diciembre 20 del 2019, el Jefe Administrativo, solicita la elaboración del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) La oferta presentada por el Contratista, con todos los documentos que la conforman
- b) Los pliegos (condiciones generales y particulares), incluyendo términos de referencia.
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP
- d) La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar que señala la LOSNCP;
- e) Resolución de aprobación de los pliegos de contratación y régimen especial:
- f) Certificación de disponibilidad presupuestaria
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) Los Pliegos de Régimen Especial, incluyendo las especificaciones generales y técnicas; así como las condiciones del servicio a suministrarse; y,
- i) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

4.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

4.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el Contratista a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el Contratista adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNC**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNC**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Contratista**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el Contratista a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a

suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.1 La contratista se obliga con Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a la prestación del servicio de **PROVISION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA APPB PARA EL AÑO 2019**, a entera satisfacción de la Contratante, según las características constantes en las especificaciones técnicas de los pliegos, la misma que se agrega y forma parte integrante de este contrato; en los cuales se incluyen lo siguiente:

5.2. ALCANCE

El servicio de Internet a contratar será para el desarrollo de actividades de los usuarios internos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y para los servicios tecnológicos web de sus sistemas, servidor de correos, portal web, servidor antivirus, y servidor de aplicaciones web, por lo que se requiere un canal matriz de 14 Mbps. Se adjunta esquema de distribución de ancho de banda, mismo que es responsabilidad de APPB.

5.3 METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología de trabajo será la siguiente:

- a) El Administrador del Contrato será el Supervisor del área de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces.
- b) El Contratista asignará un gerente o responsable de proyecto quien junto con el administrador del contrato, definirán un cronograma de trabajo para realizar la instalación, configuración e implementación del enlace de internet, para el efecto se deberá respetar el plazo estipulado en el contrato del servicio correspondiente.
- c) Los informes mensuales del servicio serán elaborados por el Administrador del contrato, con el fin de validar la disponibilidad del servicio y previo al pago del mismo.
- d) El horario de soporte técnico 7x24x365.
- e) El Contratista debe disponer de un centro de atención de llamadas para la apertura de casos. Este centro registrará todas las llamadas que reporte APPB y llevará un registro detallado de las incidencias de aperturas a través de las llamadas realizadas y/o correo enviado de soporte y de manera mensual entregará un informe de las incidencias registradas.
- f) Para la apertura de casos el Contratista deberá disponer de una línea de soporte dedicada, además deberá permitir realizarlo mediante el uso de correos electrónicos de direcciones previamente registradas.
- g) El Contratista se compromete a entregar a APPB un informe técnico de soporte realizados en un máximo de 48 horas cada vez que sea solicitado por el Supervisor de Tecnologías de la Información.

- h) El Contratista debe incluir como parte de los Servicios el soporte a casos de consulta sobre producto y consultas de temas particulares de Operación y Mantenimiento del Servicio.
- i) El Contratista deberá dar una respuesta rápida en caso de emergencia.
- j) Todos los gastos en que incurra el Contratista por la prestación de los Servicios de sus ingenieros de soporte de campo serán de su responsabilidad y no podrán ser transferidos a la APPB.
- k) El Contratista debe garantizar un mantenimiento preventivo anual de los enlaces.

5.4 PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El Contratista es el responsable de proveer todo el equipamiento, obra civil y servicios requeridos para la correcta implementación.

El Contratista realizará la transferencia del conocimiento al personal de Tecnologías de la Información, solicitadas en este proyecto.

El Contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas. Cualquier omisión aun cuando no esté explícitamente en el presente documento será interpretada como voluntaria y tendiente a conseguir mejores precios.

Requerimientos	Cumpl e (Si/No)	Observaciones
14 IP públicas		
Ancho de banda simétrico: 14 MB. 1:1 Clear Channel		
El servicio deberá ser por fibra óptica		
Enlace de backup por fibra óptica con el mismo ancho de banda (14MB)		
Servicio de Internet sin ningún tipo de restricción ni bloqueo de puertos por parte del proveedor. Todos los servicios asociados al protocolo TCP/IP deberán estar sin restricción.		
Control de SPAM y virus para todos los dominios de APPB.		
Entregar los enlaces a satisfacción de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.		
El Contratista será responsable de garantizar el servicio hasta el interfaz del equipo terminal del Contratista que se conecte con el equipo de Comunicaciones del cliente		
El Contratista deberá entregar los equipos de acceso, y los equipos deberán ser remplazados en un plazo no mayor a 48 horas en caso de accidentes o cual siniestro. La custodia del mismo será responsabilidad de APPB.		
El Contratista deberá estar en capacidad de dar asistencia y/o solucionar cualquier inconveniente que se presente con el enlace en un tiempo no mayor a 2 horas laborales.		

El Contratista debe estar en capacidad de permitir un crecimiento en el ancho de banda del enlace sin requerir ningún valor adicional de equipamiento por parte de APPB		
El Contratista podrá entregar a solicitud de APPB, un informe relacionado con el servicio de enlace, previa solicitud escrita, en los que se podrá incluir: -Valor de la disponibilidad mensual calculada del enlace. -Resultado de la medición de utilización del enlace.		
La disponibilidad del servicio de enlace de internet será medido mensualmente y deberá ser de al menos 99,60%		

5.5 Descripción Técnica del Servicio

- 14 IP públicas.
- Ancho de banda simétrico: 14 MB. 1:1 Clear Chanel
- El servicio deberá ser por fibra óptica
- Enlace de backup por fibra óptica con el mismo ancho de banda (14MB)
- Relación 1-1 entre la capacidad de conectividad de última milla y capacidad de acceso a Internet. Se debe garantizar la utilización de los canales de las últimas millas de los enlaces al 100%
- Servicio de Internet sin ningún tipo de restricción ni bloqueo de puertos por parte del proveedor. Todos los servicios asociados al protocolo TCP/IP deberán estar sin restricción.
- Redundancia en los enlaces con proveedor local e internacional.
- Conmutación entre proveedores internacionales, sin desmedro del servicio como política de contingencia.
- Los enlaces deberán ser entregados de forma independiente, por tal motivo no se configurará un protocolo en router del proveedor que permita conmutación automática.
- Para una muestra de 100 paquetes enviados (ping) entre enrutador de borde de APPB y el ruteador de Acceso a Backbone IP en proveedor internacional, en un canal full dúplex no congestionado, el tiempo de respuesta no debe exceder los 170 ms.
- La pérdida de paquetes en un canal no congestionado entre el ruteador de borde de APPB y el ruteador de Acceso a Backbone IP en proveedor internacional, no debe exceder el 0.5% (5 paquetes perdidos en 1000 paquetes enviadas).
- El canal de acceso a internet se considera como congestionado si el enlace excede el 70% promedio de utilización del canal en un periodo de 12 horas, o si el pico de utilización excede el 95% en cualquier intervalo de 5 minutos.
- Al obtener 100% de paquetes perdidos en un canal no congestionado durante una muestra de 5 minutos continuos, se considerará al enlace de acceso de internet como "caído", convirtiéndose en una interrupción de servicio para propósito de aplicación de los acuerdos de nivel de servicio.

- La disponibilidad del servicio (enlace entre el ruteador de borde del cliente y el ruteador de acceso a Backbone IP en proveedor internacional) será como mínimo un 99.60% mensual, calculado sobre un mes de 730 horas.
- La tolerancia máxima de pérdida de paquetes (ping), entre el ruteador de borde de APPB y una muestra de 3 sitios publicados en internet, será de 3% para la salida internacional por fibra óptica.
- Sistema de Monitoreo y Administración en línea. (Ver detalle 1).
- Comprobación del Servicio por medio del procedimiento de post instalación. (Ver detalle 2).
- Cumplimiento de Acuerdos de nivel de servicios. (Ver detalle 3).
- Cumplir con determinadas características de infraestructura. (Ver detalle 4).
- El ISP debe cumplir con los requisitos técnicos y de servicio estipulados. (Ver detalle 5).

5.6 Sistema de Monitoreo y Administración (Detalle 1).

- El sistema de administración y monitoreo, debe permitir auditar el servicio prestado y facilitar la evaluación del inconveniente en caso a fallas, independientemente del sistema de monitoreo propio de proveedor del ISP. Este sistema debe de tener como mínimo las siguientes características:
 - Una interfaz gráfica visual y amigable al usuario.
 - Permitir monitorear el servicio de internet 7x24x365.
 - Tráfico de datos entrantes y salientes.
 - Utilización del ancho de banda.
 - Permitir la verificación de los tiempos de respuesta del servicio de internet.
 - Para evaluar la calidad del servicio (última milla y enlace al internet).

5.7 Tiempo de Instalación (Detalle 2).

- El tiempo de instalación no deberá superar los 8 días calendario.
- Una vez instalado y puesta en marcha del servicio, se procederá a realizar pruebas (24 HORAS) en donde el proveedor adjudicado realizará mediciones sobre la calidad del servicio de acuerdo a los parámetros establecidos conjuntamente con el personal designado por el contratante. Una vez concluida satisfactoriamente las pruebas en el periodo pactado, se emitirá el documento de liberación y aceptación correspondiente. El proveedor deberá entregar memoria técnica de la instalación y puesta en marcha del servicio tres (3) días hábiles después de concluida la instalación. Las pruebas a realizar son:
 - Verificar los tiempos de respuesta de la última milla.
 - Verificar los tiempos de respuesta a sitios de internet, y en las horas pico.
 - Monitoreo del ancho de banda contratado.
 - Registro de tiempos de respuesta y retardos en cada medición.
 - Verificación de la comunicación de las salidas internacionales del proveedor.
 - Envío de información hacia sitios externos en horas pico.
 - Envío de información desde sitios externos hacia el cliente.

- Conexión y desconexión de equipos.
- Saturación del canal.
- Pruebas de existencia de bloqueos de puertos.
- Pruebas de segmentación y de ancho de banda de lado del cliente. Estas pruebas las realizará el cliente.
- Todas las pruebas realizadas serán debidamente soportadas por reportes y
- Mediciones en donde se detalle los resultados obtenidos.

5.8 Acuerdos de Nivel de Servicios (Detalle 3).

a) Monitoreo del Servicio.

- Proporcionar accesos a sistema de monitoreo de servicio.
- Proporcionar soporte técnico 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año.
- Proporcionar informes de las interrupciones de servicio cuando el cliente lo solicite.
- Centros de soporte técnico dedicados, monitoreo remoto y control.

b) Escalamiento y reporte de problemas.

- Reportar problemas vía teléfono, e-mail.
- Registrar de forma clasificada los problemas reportados por el usuario y de las soluciones adoptadas para los mismos, para su análisis mensual.
- Contactar al cliente dentro de los 15 minutos después de la primera notificación.
- El proceso de solución de problemas debe ser mediante la asignación de Trouble Tickets. Escalamiento de soporte luego de 30 minutos sin respuesta.
- Asignar a APPB un operador de soporte VIP.

c) Interrupción de Servicio, Recuperación en fallas.

- Se considerará una interrupción del servicio, cuando éste sea igual o mayor a 5 minutos continuos, y cuando sea producto de una falla en la fibra óptica o en el segmento terrestre bajo directo control del proveedor.
- No se considerará interrupción del servicio cuando, por mantenimiento solicitado por APPB o previamente programado por el proveedor, se pierde conectividad entre el ruteador de borde del Cliente y ruteador de acceso a Backbone IP en proveedor internacional.
- No se considerará interrupción del servicio cuando se compruebe que ha existido una falla en equipos controlados por APPB.
- El tiempo de recuperación en el caso de fallas en servicios portadores (última milla), debe estar bajo el nivel de disponibilidad de servicio del 99.60% cuando la falla se reporte desde las instalaciones de APPB.

d) Créditos – Multas.

- Los créditos por interrupción del servicio serán otorgados, si la disponibilidad mensual cae por debajo del 99.60%, es decir cuando el total de interrupciones en el mes supere 30 minutos (basados en un mes de 730 horas).
- Autoridad portuaria de Puerto Bolívar, solicitará la apertura de un Trouble Ticket al proveedor del servicio, la falta de asignación de éste se considerará como causal de Crédito por interrupción del Servicio, así mismo solicitará el respectivo Informe Técnico luego de solucionado el inconveniente.
- Una vez que el servicio cae del umbral de Nivel de Servicio el valor a imputar por concepto de multa será del 10% del valor contratado mensualmente por cada 30 minutos o la fracción de los mismos y del 5% del valor mensual contratado por la falta de asignación de Trouble Ticket y entrega del Informe Técnico correspondiente llegando a un máximo que será el valor mensual total contratado.
- Si el servicio contratado cae del umbral del nivel del servicio estipulado en el contrato durante dos meses consecutivos, la APPB podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
- Así mismo, si en la facturación parcial ocasionare multas injustificadas, el valor a imputar al proveedor por concepto de multa será el mismo valor que ocasionó el contratiempo correspondiente al mes facturado, debiendo el proveedor reparar el daño, perjuicio o molestia ocasionada.

e) Características de Infraestructuras (Detalle 4).

El proveedor deberá cumplir con las descripciones planteadas para Red de Acceso, Acceso a Backbone de Proveedor Local y Acceso a Backbone del Proveedor Internacional.

Red de Acceso (Última Milla)

- Poseer infraestructura propia (no tercerizada).
- El proveedor habilitará los 2 enlaces de fibra óptica, principal y backup.
- Enlace de última milla redundante, idénticas características de disponibilidad y medio físico independiente.

f) Acceso a Backbone de Proveedor Local (Machala)

- Relación 1-1 entre la capacidad de conectividad de última milla y capacidad de acceso a Internet.
- El ancho de banda será distribuido mediante políticas de QoS, Encolamiento Estocástico y Jerárquico, atendiendo a los requerimientos establecidos por APPB. El proveedor debe entregar el servicio solicitado (14 Mbps) a través de un router principal y (14 Mbps) a través de un router de backup, la distribución del mismo será responsabilidad de APPB.
- APPB mantendrá las políticas configuradas actualmente en sus equipos.

- Balanceo de Carga de Servidores en acceso al canal de Internet, por direcciones de origen, destino y protocolos.
- Balanceo de carga entre los diferentes proveedores de acceso a Internet.

g) Acceso a Backbone de Proveedor Internacional (Internet)

- Especificar proveedores internacionales y sistema de conexión.
- Al menos dos proveedores diferentes.

5.9 Requisitos Técnicos y de Servicio del Proveedor (Detalle 5)

El proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Brindará Anunciación de redes clase C.
- Brindará asesoría en la ingeniería del montaje de la red de acceso a Internet.
- Dispondrá de un Centro de atención telefónica 24x7x365, soporte técnico permanente. Para garantizar el soporte técnico 24x7x365, el proveedor deberá demostrar, tener infraestructura física local, por lo menos en los últimos 5 años.
- Entregará Manual de Procedimientos para Detección y Solución de Inconvenientes.
- Entregará Esquema de Escalabilidad: Tiempo de respuesta a un reporte de problemas quince (15) minutos; tiempo máximo de solución dos (2) horas. La disponibilidad del servicio de enlace de internet deberá ser de al menos 99,60%
- Brindará acceso vía Web a Software para monitoreo del servicio de Internet.
- Proporcionar documentación sobre diseño e instalación del enlace realizado.
- Notificar por escrito con 48 horas de anticipación cualquier tipo de mantenimiento ocasionado por causas extremas.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados, incluyendo repuestos.
- Designar técnico/s y ejecutivo/s de Cuenta.
- Poseer licencias de portador o ISP.
- Además de los requisitos previos de servicio, el proveedor deberá estar en capacidad técnica de ofrecer:
 - Relay E-mail Server.
 - Servidor DNS Secundario.
 - Web Caching, para una mejor utilización del ancho de banda contratado.
 - Políticas de QoS, Encolamiento Estocástico y Jerárquico.
 - Soporte NAT/NAPT.

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del Contrato, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar pagará a la Contratista es de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (**USD 16.896,00 MÁS IVA**) el mismo que se desglosa de la siguiente manera:

NRO	SERVICIO	TIPO	DISP	CAPACID EN MEGAS	DIRECCION LOCALIDAD	CANT	COSTO UNICAT.	RENTA MENSUAL	CARGO INSTAL
1	SERVICIO DE INTERNET	INTERNET	99.60 %	14	CNTNODO	12	50.00	700.00	0.00
2	SERVICIO DE INTERNET	INTERNET	99.60 %	14	CNTNODO	12	50.00	700.00	0.00
3	POOLIP'S	I'PS PUBLICAS/28		14 IP'S		12	8.00	8.00	0.00
SUBTOTALES						12		1.408.00	
TOTAL SIN IVA							USD.	16.896.00	

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

- 7.1. El contratante pagará al contratista el precio del contrato con cargo a las partidas partida 530105 denominada "Telecomunicaciones", del Programa de Administración Central.
- 7.2. Los pagos se realizarán mensualmente contra entrega del servicio, previa la presentación de la factura y del informe de aprobación respectivo elaborado por el Administrador del Contrato del contrato.
- 7.3. Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de los valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo total para la ejecución del servicio contratado es de **365 días calendario a partir de enero del 2019.**

CLAUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-

contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares de los pliegos que son parte del presente contrato, las siguientes:

10.1 A ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios.

10.2 Durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

10.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego.

10.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

10.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales

cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

- 10.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

La recepción definitiva del servicio se realizará a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminado el servicio contratado, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción definitiva se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción Definitiva, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Definitiva, el contratista podrá acudir ante un Juez para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción presunta.

Los servidores que intervengan en la entrega recepción de el servicio, objeto del contrato, y suscriban las actas respectivas serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas.

Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y por el Administrador del Contrato, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Liquidación final del contrato.-La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP y formará parte del acta.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista, sin reclamo alguno;
5. Por declaración unilateral del contratante, por convenir a los intereses institucionales, sin reclamo alguno; y,
6. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Además, cuando se reincida en la inconformidad del servicio, sea este por mala prestación o no cumplimiento en el soporte técnico que se le solicite.

Cuando se ha aplicado por tres ocasiones la sanción de multa, APPB podrá rescindir el contrato.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de 2 (2) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; y,
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

La contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, previa autorización de la contratante, no se liberará de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

El contratista o su representante legal declaran bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

La Entidad contratante designa al **Jefe de Ingeniería de Procesos**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES Y AMBIENTALES:

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Entidad Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la legislación ambiental vigente establecida para su efecto, enunciado en el Sistema de Manejo Único Ambiental del Ecuador.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable

directo, éstas optan de forma voluntaria someterse al método alternativo para la solución de controversias, Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.2 Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un Mediador de la Procuraduría General del Estado.

18.3 Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Contratante.

18.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

EL CONTRATANTE procederá a la aplicación de las multas correspondientes, previo informe del Administrador del Contrato y notificación a CNT-EP, teniendo este último, el término de 3 días para presentar sus argumentos de descargo.

CLAUSULA VIGESIMA.- GARANTIA DEL SERVICIO.

En el presente contrato, por su naturaleza del servicio, no corresponde rendir garantías.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en sus relaciones con el contratista, estará representado por el Jefe de Ingeniero de Procesos, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que APPB deba hacerlo por ningún concepto.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

APPB actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA VIGESIMATERCERA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Machala y el trámite es el establecido en el presente contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Cantón: Machala

Av. Bolívar Madero Vargas

RUC 0760026060001

Teléfono 2929999 - Fax 2929634

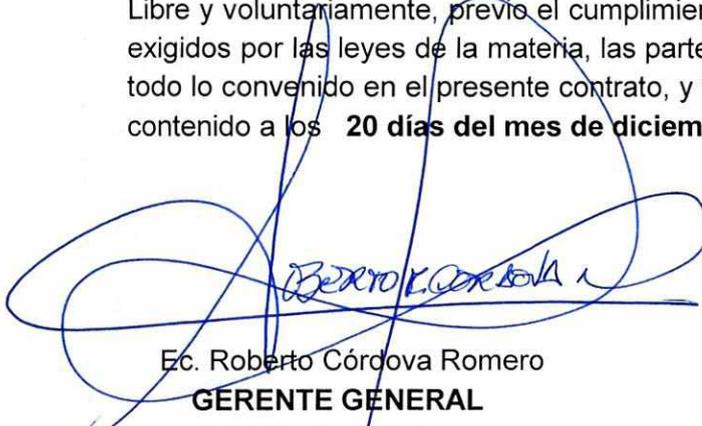
EL CONTRATISTA

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP

- Calle: Av. 25 de Junio entre Vela y Palmeras
Teléfonos: 073-731-700 Ext: 71026
Correo Electrónico del analista captador Ing. Anabel Sarango
Email: graciela.sarango@cnt.gob.ec
Cantón: Machala
- Av. Amazonas No36-49 y Corea- Edificio VIVALDI
Quito.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declara expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, y firman en dos ejemplares de igual valor y contenido a los **20 días del mes de diciembre de 2018.**



Ec. Roberto Córdova Romero
**GERENTE GENERAL
CONTRATANTE**



Ing. Omar Reyes Romero
**ADMINISTRADOR REGIONAL 7
CNT-EP
CONTRATISTA**



